Puerto Madryn, de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Con fecha 08 de octubre de 2025 se dictó proveído intimando a la demandada por el plazo de 24 hs. a que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto 3° de la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 23/25 SIAU, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

El día 13 de octubre de 2025, mediante escrito ID 2096747 la demandada efectuó presentación titulada "CUMPLE INTIMACIÓN. RECHAZA INCUMPLIMIENTO", a través del cual expresó que no había incumplimiento de su parte fundándose en que tal circunstancia no surge del escrito de contestación de demanda como habría alegado la parte actora y que la mera disconformidad jurídica con la decisión cautelar no equivale a su desobediencia.

En el siguiente ítem agrega que la manda judicial carece de precisión operativa lo cual la coloca en una situación de incertidumbre.

Advierto por el tenor de la presentación referida en el párrafo precedente, surge que el hecho de invocar razones para no hacer lo ordenado en la manda judicial, constituye un reconocimiento del incumplimiento.

En función de lo expuesto corresponde hacer efectivo el apercibimiento e imponer a la demandada una multa diaria hasta la acreditación del cumplimiento de la medida cautelar decretada, conforme artículo 58 Ley XXIV N° 94.

Por ello,

RESUELVO:

1.- HACER EFECTIVO el apercibimiento de fecha 08 de octubre de 2025 y en consecuencia imponer a la demandada una multa diaria de pesos cien mil ($ 100.000) hasta la acreditación del cumplimiento de la medida cautelar decretada.

2.- REGISTRESE, NOTIFÍQUESE.

Auto Interlocutorio registrado bajo N° /25. SIAU